




## BOLETÍN INFORMATIVO

N° II - MAYO 2021

### DISPOSICIONES

- I. **Decreto N° 4.602**, mediante el cual se aumenta el salario mínimo mensual obligatorio, así como el monto de las Pensiones, en Bs. 7.000.000,00.
- II. **Decreto N° 4.603**, mediante el cual se incrementa el beneficio del Cestaticket Socialista en Bs. 3.000.000,00.
- III. **Decreto N° 4.604**, mediante el cual se establecen las Exoneraciones de Impuestos de Importación, Impuesto al Valor Agregado y Tasa por Determinación del Régimen Aduanero a las mercancías y sectores contenidos en el Decreto.



El presente documento es de carácter informativo y no expresa opinión de BDO Martínez, Perales & Asociados. Si bien se han tomado todas las precauciones del caso en la preparación de este material, la Firma no asume ninguna responsabilidad por errores u omisiones, tampoco asume ninguna responsabilidad por daños y perjuicios resultantes del uso de la información contenida en el presente boletín.

## I. INCREMENTO DEL SALARIO MÍNIMO

El 1° de mayo de 2021 se publicó en la Gaceta Oficial N° 6.622 Extraordinario el Decreto N° 4.602 mediante el cual se aumenta el salario mínimo mensual obligatorio y las pensiones. La disposición contempla que a partir del 1° de mayo de 2021 entra en vigencia lo siguiente:

- ▶ El salario mínimo mensual en todo el territorio nacional para los trabajadores del sector público y privado es la cantidad de Siete millones de bolívares con cero céntimos (Bs. 7.000.000,00).
- ▶ El salario mínimo para los aprendices (adolescentes entre 14 y 18 años que participan en el proceso sistemático de formación, actualización, mejoramiento y perfeccionamiento científico, técnico y tecnológico en el marco del proceso social del trabajo) es la cantidad de Cinco millones doscientos cincuenta mil bolívares con cero céntimos (Bs. 5.250.000,00).
- ▶ Las pensiones de los pensionados y jubilados de la Administración Pública y de los pensionados del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.) se fijan en la cantidad de Siete millones de bolívares con cero céntimos (Bs. 7.000.000,00).
- ▶ Los salarios deben pagarse en dinero en efectivo y no estará contemplado el pago en especie.
- ▶ El salario mínimo, cuando la jornada de trabajo se haya convenido a tiempo parcial, se considerará satisfecho cuando se cumpla con la alícuota respectiva.
- ▶ En el caso de pago de un salario mínimo inferior al Decreto 4.602, el patrono quedará obligado a pagar la diferencia entre el salario pagado y el salario mínimo, y su incidencia sobre otros beneficios, adicionalmente será sancionado con una multa equivalente entre 120 y 170 unidades tributarias.
- ▶ La norma entró en vigencia a partir del 1° de mayo de 2021.

## II. INCREMENTO DEL BENEFICIO DEL CESTATICKET SOCIALISTA

En fecha 01 de mayo de 2021 se publicó en Gaceta Oficial N° 6.622 Extraordinario el Decreto N° 4.603 mediante el cual se incrementa el beneficio del Cestaticket Socialista. La disposición contempla lo siguiente:

- ▶ Para los trabajadores del sector público y privado de todo el territorio nacional, se fija en la cantidad mensual de Tres millones de bolívares con cero céntimos (Bs. 3.000.000,00), debiendo las entidades de trabajo de los sectores públicos y privados ajustar el beneficio a sus trabajadores.
- ▶ El Cestaticket se pagará íntegramente, sin deducciones, salvo que el trabajador autorice su descuento para la adquisición de bienes y servicios contemplados en los programas y misiones sociales para la satisfacción de sus necesidades.
- ▶ El ajuste del Cestaticket es obligatorio en todo el territorio nacional, el empleador está en el deber de cumplir con éste, indistintamente del número de trabajadores que posea la entidad de trabajo.
- ▶ La norma entró en vigencia a partir del 1° de mayo de 2021.



### III. EXONERACIÓN DE IMPUESTO DE IMPORTACIÓN, IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y TASA POR DETERMINACIÓN DEL RÉGIMEN ADUANERO.

El 1° de mayo de 2021 fue publicado en la Gaceta Oficial N° 6.623 Extraordinario el Decreto 4.604 mediante el cual se establecen las exoneraciones de Impuesto de Importación, Impuesto al Valor Agregado y Tasa por Determinación del Régimen Aduanero a las mercancías y sectores siguientes:

- ▶ Se exonera hasta el 31 de mayo de 2021 las importaciones definitivas de bienes muebles corporales, nuevos o usados, en cuanto sea aplicable realizadas por la Administración Pública Nacional, así como las realizadas con recursos propios por las personas naturales y jurídicas, clasificados en los códigos arancelarios del Apéndice I del Decreto. Esta exoneración opera de pleno derecho. (Artículo 3)
- ▶ Se exonera el pago del Impuesto al Valor Agregado, aplicándose la alícuota del 2% ó 0% ad valorem, en virtud de lo establecido en los artículos 8,10,11 y 12 del Arancel de Aduanas, a las importaciones definitivas de bienes muebles de capital, bienes de informática y telecomunicaciones, sus partes, piezas y accesorios no producidos o con producción insuficiente en el país, identificados como BK o BIT. (Artículo 4)
- ▶ Se exonera hasta el 31 de mayo de 2021 el pago del Impuesto de Importación, Impuesto al Valor Agregado y Tasa por determinación del Régimen Aduanero, a las importaciones de personas jurídicas del sector automotriz clasificados en los códigos arancelarios en el Apéndice II del Decreto, conforme a lo previsto en el respectivo “Certificado de Exoneración del sector Automotriz” o “Autorización de Importación bajo el Régimen de Material de Ensamblaje Importado para Vehículos”. (Artículo 5)
- ▶ Se exonera del pago del Impuesto de Importación, Impuesto al Valor Agregado y Tasa por Determinación del Régimen Aduanero, así como cualquier otro impuesto aplicable, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA) aplicable a las ventas en el territorio nacional, a las importaciones definitivas de los bienes muebles corporales realizadas por los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional, destinadas a evitar la expansión del Covid-19 clasificados en los códigos arancelarios en el Apéndice III del Decreto, en los términos previstos en el “Oficio de Exoneración” emanado por el SENIAT. (Artículo 6)
- ▶ Podrán ser exoneradas o desgravadas total o parcialmente del Impuesto de Importación, Impuesto al Valor Agregado y Tasa por Determinación del Régimen Aduanero, las mercancías clasificadas en los códigos arancelarios en el Apéndice IV del Decreto en las cantidades y términos señalados en el “Certificado de Exoneración bajo el Régimen de Contingente Arancelario” otorgado por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía, finanzas y comercio exterior. (Artículo 7)

### III. EXONERACIÓN DE IMPUESTO DE IMPORTACIÓN, IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y TASA POR DETERMINACIÓN DEL RÉGIMEN ADUANERO.

- ▶ En aquellos casos en los que este Decreto no haga referencia a la vigencia del beneficio de exoneración, el mismo será a partir de la entrada en vigencia y hasta el 31 de diciembre de 2021. (Artículo 27)
- ▶ Dentro de los requisitos comunes para gozar del beneficio de exoneración establecidos en el Decreto, al momento de registrar la declaración, los beneficiarios deberán presentar la relación descriptiva de los bienes muebles corporales a importar y la factura comercial emitida a nombre del beneficiario encargado de la adquisición de los bienes muebles corporales. Se establecen los requisitos específicos exigibles para cada beneficio de exoneración establecido en el Decreto. (Artículo 8)
- ▶ El incumplimiento de alguna de las condiciones por parte del beneficiario ocasionará la pérdida del beneficio de exoneración prevista en este Decreto. (Artículo 23)
- ▶ Se deroga el Decreto N° 4.412 del 29 de diciembre de 2020, publicado en Gaceta Oficial N° 6.608 Extraordinario de fecha 29 de diciembre de 2020 y las resoluciones para su ejecución. (Artículo 29)
- ▶ La vigencia del Decreto es a partir del 01 de mayo de 2021. (Artículo 30)

Contáctenos si desea consultar sobre el alcance y contenido de este Decreto.

Consulte con los expertos de BDO sobre el servicio de asesoría permanente para asistirlos en atención de procedimientos de verificación y fiscalización, consultas por correo y telefónicas, reformas de leyes, impactos en la organización de las distintas leyes, proyecciones fiscales y distintos temas de interés de la actualidad.



CONSULTE A NUESTROS ASESORES

*Construimos relaciones duraderas por ello nuestro compromiso es brindar un servicio excepcional al cliente. Contáctanos.*

**Víctor E. Aular B.**  
Socio de Consultoría /  
Managing Partner  
[vaular@bdo.com.ve](mailto:vaular@bdo.com.ve)

**José J. Martínez P.**  
Socio de Auditoría /  
ILP (International Liaison Partner)  
[jmartinez@bdo.com.ve](mailto:jmartinez@bdo.com.ve)

**José G. Perales S.**  
Socio de Auditoría  
[jperales@bdo.com.ve](mailto:jperales@bdo.com.ve)

**Helí S. Chirino H.**  
Socio de Auditoría  
[hchirino@bdo.com.ve](mailto:hchirino@bdo.com.ve)

**Lenin J. Fuentes D.**  
Socio de Auditoría  
[lfuentes@bdo.com.ve](mailto:lfuentes@bdo.com.ve)

**Yelitza C. Coll F.**  
Socia de Auditoría  
[ycoll@bdo.com.ve](mailto:ycoll@bdo.com.ve)

**Edgar A. Osuna D.**  
Socio de Auditoría  
[eosuna@bdo.com.ve](mailto:eosuna@bdo.com.ve)

**Miguel A. Romero D.**  
Socio de Impuesto  
[mromero@bdo.com.ve](mailto:mromero@bdo.com.ve)

**Iraima C. Núñez G.**  
Socia de Impuesto  
[inunez@bdo.com.ve](mailto:inunez@bdo.com.ve)

**Roderick J. Lárez L.**  
Socio de Outsourcing  
[rlarez@bdo.com.ve](mailto:rlarez@bdo.com.ve)

BDO Martínez, Perales & Asociados, una sociedad civil de personas venezolanas, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO International, una red global de firmas de auditoría denominadas Firmas Miembro, cada una de las cuales constituye una entidad jurídica independiente en su país. La coordinación de la red está a cargo de BDO Global Coordination B.V., constituida en Holanda por medio del estatuto social radicado en Eindhoven (registro número 33205251) y oficinas en Boulevard de la Woluwe 60, 1200 Bruselas, Bélgica, sede de la International Executive Office.

## Nuestras Oficinas

**CARACAS.** Av. Blandín, C.C. Mata de Coco, Piso 3, Oficina E-3, La Castellana, Chacao, Zona Postal 1060, Caracas, Venezuela. Teléfono +58 212 2640637.

**VALENCIA.** Av. Juan Uslar c/c Av. Carabobo, Centro Corporativo La Viña Plaza, Nivel 9. Ofic. 15, Urb. La Viña, Valencia Estado Carabobo, Zona Postal 2001, Venezuela. Teléfonos +58 241 613 9069 / 9066 / 9067.

[WWW.BDO.COM.VE](http://WWW.BDO.COM.VE)

[WWW.BDOINTERNATIONAL.COM](http://WWW.BDOINTERNATIONAL.COM)

